



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Manuel Enríquez Rosero

Senador de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA # 0

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de ley orgánica 002 Senado - 004 Cámara de 2016 "por medio del cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo 01 de 2016." el cual quedará así:

Artículo 7°. La Agrupación Política de ciudadanos en ejercicio que se constituya con el objeto de promover la creación del futuro partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal, podrá designar 3 voceros o voceras en cada una de las cámaras en que se divide el Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) para que participen en el debate de los proyectos de reforma constitucional o legal que sean tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz de que trata el Acto Legislativo 01 de 2016. Estos voceros o voceras deberán ser ciudadanos o ciudadanas en ejercicio, y se convocarán a todas las sesiones en que se discutan tales proyectos. Podrán intervenir con las mismas facultades que tienen los Congresistas durante el trámite legislativo, salvo el voto y cumplirán a cabalidad con el reglamento del Congreso. El Gobierno nacional garantizará los recursos necesarios para su funcionamiento y trabajo.

Presentada por

Aprobada
Votos SI 21
NO 6
27
Enero 24/17

Manuel Enríquez Rosero
Senador de la República

Handwritten notes and dates: 24-01-17, 10:25



JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
Senador de la República

Bogotá D.C., martes 24 de enero de 2017.

PROPOSICIÓN

08

Adiciónese un párrafo al artículo 1 del Proyecto de Ley No. 02 de 2016 Senado – 04 de 2016 Cámara por medio del cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo 01 de 2016, el cual quedará así:

PARAGRAFO. El Presidente de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, establecida en la Ley 1448 de 2011, será invitado a todas las sesiones en las que se discutan proyectos relacionados con los derechos de las víctimas y que sean tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la paz establecido en el Acto Legislativos 01 de 2016, para que sea escuchado en el marco de sesión informal de conformidad con el artículo 231 de la Ley 5 de 1992.


JUAN MANUEL GALÁN
Senador de la República

Enero 24/17

Aprobada
VOTOS SI 21
NO 6
27

*AProbado
Acta 02 - Conjunta
24-01-17
12:41*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
Senador de la República

Bogotá D.C., martes 24 de enero de 2017.

Aprubada
votos SI 21
NO 6
27

PROPOSICIÓN

Enero 24/17

Adiciónese un párrafo al artículo 1 del Proyecto de Ley No. 02 de 2016 Senado – 04 de 2016 Cámara por medio del cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo 01 de 2016, el cual quedará así:

PARAGRAFO. En el mismo sentido, el Presidente de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, establecida en la Ley 1448 de 2011, será convocado a todas las sesiones en las que se discutan proyectos de reforma legal o constitucional, que sean tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la paz en cualquiera de las dos cámaras. En estas sesiones, el representante de las víctimas podrá intervenir más no votar, durante el trámite legislativo.

EMCOR/MOT

JMG
JUAN MANUEL GALÁN
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional Primer Piso. Tel: 3825178-79 Fax: 3825377
juanmanuelgalanp@gmail.com / www.juanmanuelgalan.com

24-01-17

Bogotá, enero de 2017

COMISION CONJUNTA

Doctor

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

Presidente Comisión Primera Senado de la República
Ciudad

Doctor

TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA

Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes
Ciudad

Respetados Doctores:

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted proposición solicitando ELIMINAR artículo 1 del PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 004 DE 2016 CÁMARA, 002 DE 2016 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2016"- Procedimiento Legislativo especial para la Paz.

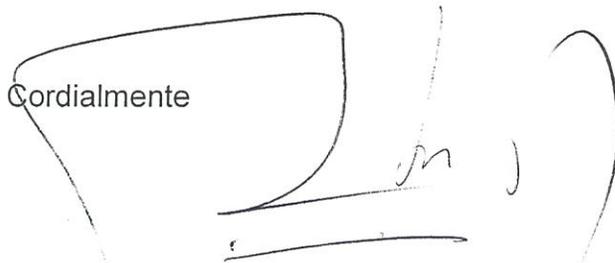
I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

II. PROPOSICIÓN

ELIMÍNISE el artículo 1 del PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 004 DE 2016 CÁMARA, 002 DE 2016 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2016"- Procedimiento Legislativo especial para la Paz

Cordialmente



ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara


24-01-17
10:30

Bogotá D.C., 24 de enero de 2017

Honorable Senador
CARLOS FERNANDO MOTOA

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Senado de la República

Honorable Representante

TELÉSFORO PEDRAZA

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

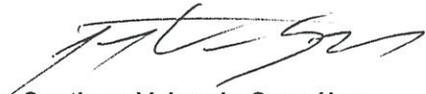
PROPOSICIÓN:

Por la cual se modifica el artículo 1 del Proyecto de Ley 02 de 2016 Senado -04 de 2016 Cámara "Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo 01 de 2016". El cual quedará así:

Artículo 1°. Adiciónese un nuevo artículo a la Parte Final de Disposiciones Transitorias de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 7°. La Agrupación Política de ciudadanos en ejercicio que se constituya con el objeto de promover la creación del futuro partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal, podrá designar 3 voceros o voceras en cada una de las cámaras en que se divide el Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) para que participen en el debate de los proyectos de reforma constitucional o legal que sean tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz de que trata el Acto Legislativo número 01 de 2016. Estos voceros o voceras deberán ser ciudadanos o ciudadanas en ejercicio, y se convocarán a todas las sesiones en que se discutan tales proyectos. Podrán intervenir con voz en las mismas condiciones facultades que tienen los Congresistas durante el trámite legislativo, salvo el voto y la potestad de presentar proposiciones. El Gobierno nacional garantizará los recursos necesarios para su funcionamiento y trabajo.

Cordialmente,



Santiago Valencia González
Representante por Antioquia





Bogotá D.C 24 de enero de 2016

Doctor:

TELÉSFORO PEDRAZA

Presidente

Comisión Primera Cámara de Representantes

Bogotá

Respetado Señor Presidente Telésforo:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley Orgánica No 002 de 2016 Senado, 004 de 2016 Cámara *“Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo 01 de 2016”*, se presenta proposición modificatoria del artículo 1º, toda vez que se propone se establezca un monto máximo de salarios mínimos mensuales legales vigentes para los seis líderes de la agrupación política *“Voces de paz y reconciliación”*.

La razón de establecer un monto máximo de salarios mínimos para su funcionamiento se debe a que ellos únicamente participaran en el debate de los proyectos de reforma constitucional o legal tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz y serán convocados únicamente a las sesiones en donde se discutan tales proyectos. Por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley Orgánica No 002 de 2016 Senado-004 de 2016 Cámara *“Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo 01 de 2016”*, el cual quedará así:

Artículo 1. Adiciónese un nuevo artículo a la Parte Final de Disposiciones Transitorias de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:

Artículo 7. La Agrupación Política de ciudadanos en ejercicio que se constituya con el objeto de promover la creación del futuro partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal, podrá designar 3 voceros o voceras en cada una de las cámaras en que se divide el Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) para que participen en el debate de los proyectos de reforma constitucional o legal que sean tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz de que trata el Acto Legislativo 01 de 2016. Estos voceros o voceras deberán ser ciudadanos o ciudadanas en ejercicio y se convocarán a todas las sesiones en que se discutan tales proyectos.

Sonia
Ene 24/16
10:41 am



Podrán intervenir con las mismas facultades que tienen los Congresistas durante el trámite legislativo, salvo el voto. El Gobierno Nacional garantizará los recursos necesarios para su funcionamiento y trabajo.

Parágrafo. Los voceros a que hace referencia este artículo no podrán percibir una remuneración que supere los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Clara Rojas", is written over the printed name.

CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

A long, thin, slightly curved horizontal line drawn in black ink, positioned below the printed name and title.



Bogotá D.C 24 de enero de 2017

Doctor:

TELÉSFORO PEDRAZA

Presidente

Comisión Primera Cámara de Representantes

Bogotá

Respetado Señor Presidente Telésforo:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley Orgánica No 002 de 2016 Senado, 004 de 2016 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo 01 de 2016", se presenta **proposición modificatoria del artículo 1º, toda vez que** se propone que se adicione a las calidades para ser voceros de las FARC, el no haber cometido delitos de lesa humanidad, ni graves violaciones a los derechos humanos, ni haber sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad.

Lo anterior de conformidad con el artículo 179 Numeral 1º de la Constitución Política de Colombia:

"Artículo 179. No podrán ser congresistas:

1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, *a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos (...)*".

La Corte Constitucional en Sentencia C-952/01, expresó la importancia de imponer restricciones a la participación política, al respecto manifiesta:

"(...) La expedición de un régimen de inhabilidades se convierte en un mecanismo determinante para asegurar ciertas cualidades y condiciones en los aspirantes a ejercer un cargo o función públicos en forma acorde con los intereses que se pretenden alcanzar con ese desempeño. Entre esas cualidades se encuentran la idoneidad, moralidad y probidad de las personas para cumplir con determinadas responsabilidades. Por lo tanto, el propósito moralizador del Estado que persigue alcanzar un régimen de inhabilidades y cuyo sustento radica en la misma Carta Política, según se ha analizado en numerosa jurisprudencia esta Corporación, logra hacerse efectivo, precisamente, a través del desempeño de la funciones públicas en esos términos de idoneidad, moralidad y probidad, pues de esta manera se asegura el cumplimiento del interés general para el cual dicho cargo o función fueron

*Sonia
Enero 24/17
10:41 am*



establecidos, por encima del interés particular que dicha persona pueda tener en ese ejercicio”.

Razón por la cual, teniendo en cuenta los principios anteriormente citados, se debe incluir como requisito para ser vocero, el no estar inmerso en ningún caso en delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio, de conformidad con el derecho interno, los tratados internacionales suscritos, ratificados por Colombia en materia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos. Por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley Orgánica No 002 de 2016 Senado-004 de 2016 Cámara “Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo 01 de 2016”, el cual quedará así:

Artículo 1. Adiciónese un nuevo artículo a la Parte Final de Disposiciones Transitorias de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:

Artículo 7. La Agrupación Política de ciudadanos en ejercicio que se constituya con el objeto de promover la creación del futuro partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal, podrá designar 3 voceros o voceras en cada una de las cámaras en que se divide el Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) para que participen en el debate de los proyectos de reforma constitucional o legal que sean tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz de que trata el Acto Legislativo 01 de 2016. Estos voceros o voceras deberán ser ciudadanos o ciudadanas en ejercicio, no haber cometido delitos de lesa humanidad, ni graves violaciones a los derechos humanos, ni haber sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, y se convocarán a todas las sesiones en que se discutan tales proyectos. Podrán intervenir con las mismas facultades que tienen los Congresistas durante el trámite legislativo, salvo el voto. El Gobierno Nacional garantizará los recursos necesarios para su funcionamiento y trabajo.

Cordialmente,

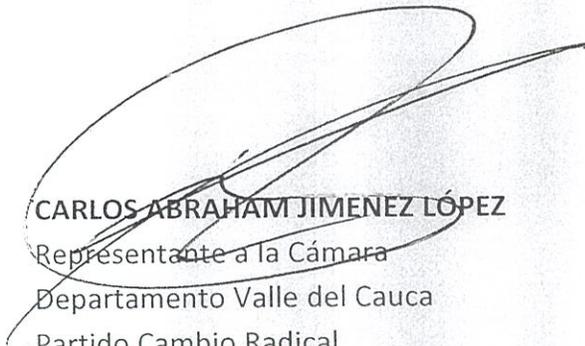
CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de las Comisiones Primeras de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República, una proposición con relación al **Proyecto de Ley Orgánica 002 de 2016 Senado - 004 de 2016 Cámara. "Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo 01 de 2016" - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, con el fin de que se MODIFIQUE el título del proyecto de ley orgánica, el cual quedará así:**

"Por medio de la cual se modifica la ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones reglamenta parcialmente el Acto Legislativo 01 de 2016"

Cordialmente,



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

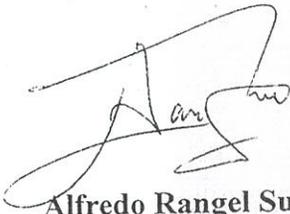
Jaime Buzzaño

Handwritten signature and date: 24-01-16

Proposición

El Artículo 2° del Proyecto de ley orgánica 04 de 2016 Cámara “por medio del cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo 01 de 2016” quedará así:

Artículo 2°. Vigencia. *La presente ley rige a partir del día siguiente al cumplimiento a cabalidad del proceso de desmovilización y dejación de armas por parte de las FARC-EP, certificado por el Mecanismo de Monitoreo y Verificación establecido para tal efecto.*



Alfredo Rangel Suárez
Senador de la República


24 I 017
10:41 AM

Bogotá, Enero 24 de 2017

Doctores

Carlos Fernando Motoa Solarte

Presidente Comisión Primera – Senado

Telesforo Pedraza

Presidente Comisión Primera – Cámara de Representantes

Congreso de la República.

Referencia: Proposición

Respetados doctores:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

I – Proposición.

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted una proposición, solicitando se modifique el artículo 1 del texto del **PROYECTO DE N° 002 de 2016 Senado/ 004 de 2016 2016 CÁMARA** "Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo 01 de 2016".

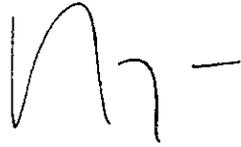
Artículo 1. Adiciónese un nuevo artículo a la Parte Final de Disposiciones Transitorias de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:

Artículo 7. La Agrupación Política de ciudadanos en ejercicio que se constituya con el objeto de promover la creación del futuro partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal, podrá designar 3 voceros o voceras en cada una de las cámaras en que se divide el Congreso de la República (Senado y

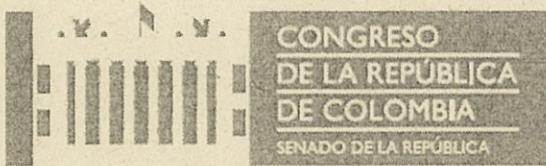
[Handwritten signature and date]
24-01-17
10:10

Cámara de Representantes) para que participen en el debate de los proyectos de reforma constitucional o legal que sean tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz de que trata el Acto Legislativo 01 de 2016. Estos voceros o voceras deberán ser ciudadanos o ciudadanas en ejercicio, y se convocarán a todas las sesiones en que se discutan tales proyectos. Podrán intervenir con las mismas facultades que tienen los Congresistas durante el trámite legislativo, salvo el voto. ~~El Gobierno Nacional garantizará los recursos necesarios para su funcionamiento y trabajo."~~

Cordialmente,



SAMUEL HOYOS M.



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Comisión Primera

PROPOSICIÓN

“Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación publicación y hasta la terminación, del procedimiento legislativo especial para la paz contemplado en el Acto Legislativo 01 de 2016”

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

Senador de la República